

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

005087 18 ABR 2024

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR**

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2269 de 2023 y la Resolución No. 000007 del 02 de enero de 2023

CONSIDERANDO

Que THOMAS EDISON GUERRERO BARBOSA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 13175940, presentó para su convalidación el título de DOCTOR OF PHILOSOPHY IN ENGINEERING, otorgado el 30 de julio de 2021, por la institución de educación superior UNIVERSITY OF NEWCASTLE UPON TYNE, REINO UNIDO mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2023-EE-296402.

Que el convalidante adjunta copia del título de INGENIERO CIVIL otorgado el 30 de marzo de 2007, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, COLOMBIA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2269 de 2023, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 13 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de **“acreditación o reconocimiento en alta calidad. Criterio aplicable al proceso de convalidación, cuando la institución o el programa cursado del título a convalidar, cuenten con acreditación o reconocimiento en alta calidad por parte de una entidad gubernamental o estatal competente u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen.”**.

Que el artículo 14 establece que, *“(...) para la aplicación del criterio de convalidación por programas o instituciones acreditadas o reconocidas en alta calidad, se debe cumplir una de las siguientes condiciones: a) Que la institución o el programa que confiere el título cuente con acreditación de calidad por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente para ello en el país de origen del título. b) Que la institución o el programa que confiere el título, cuenten con un reconocimiento oficial de altos estándares de calidad avalados por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente en el país de origen del título (...)* Parágrafo. *La fecha de obtención del título debe estar comprendida dentro del término de vigencia de la acreditación o del reconocimiento de la institución o del programa académico.”*

Que el 28 de febrero de 2024, se consultó la página web de información pública de Office for Students del gobierno del Reino Unido, en donde se da cuenta del registro de las instituciones de educación superior reconocidas de alta calidad que pueden ofertar programas de educación superior en ese país, en donde se pudo establecer que University of Newcastle Upon Tyne, Reino Unido, está reconocida como institución de alta calidad.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de THOMAS EDISON GUERRERO BARBOSA

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOCTOR OF PHILOSOPHY IN ENGINEERING, otorgado el 30 de julio de 2021, por la institución de educación superior UNIVERSITY OF NEWCASTLE UPON TYNE, REINO UNIDO a THOMAS EDISON GUERRERO BARBOSA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 13175940, como DOCTOR EN INGENIERÍA.

PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR


ALINA GÓMEZ MEJÍA

Proyectó: Sebastian Polo Alvis
Revisó: Felipe Alberto Lizarazo
Aprobó: ALINA GÓMEZ MEJÍA